



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El expediente administrativo remitido por la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria de la Gerencia Regional de Agricultura adjuntando el Informe Técnico N° 001-2023-GRLL-GGR-GRAG-SGDRNA-MMS de fecha 27 de marzo de 2023, referido a la Autorización para Depósito y/o establecimiento comercial de productos forestales, solicitado por la administrada Eufemia Carranza Avalos, identificada con DNI N° 18000526, a ubicarse en Avenida Condemarin Mz A, lote 16, Asentamiento Humano Víctor Raúl, Distrito de Laredo, Provincia: Trujillo; Departamento La Libertad.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones.

Que, el artículo 19 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre establece expresamente que la Autoridad Regional Forestal es el Gobierno Regional.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 303-2011-AG, publicada el sábado 23 de julio de 2011 en el diario Oficial El Peruano, se declara concluido el proceso de transferencia al Gobierno Regional La Libertad de funciones específicas considerada en el artículo 51 literal e) y q) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, mediante la Ley Forestal y de Fauna Silvestre se crea el Sistema de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, el cual se encuentra integrado en parte por la Política Forestal Nacional destinada a promover la conservación, protección, el incremento y uso sostenible del patrimonio forestal.

Que, el expediente administrativo en mención adjunta la solicitud presentada por la peticionante doña Eufemia Carranza Avalos, identificada con DNI N° 18000526, a ubicarse en Avenida Condemarin Mz A, lote 16, Asentamiento Humano Víctor Raúl, Distrito de Laredo, Provincia: Trujillo; Departamento La Libertad y el documento conteniendo la información básica para la autorización de depósito y/o centro de comercialización, planta de transformación primaria de productos forestales.

El artículo 174 del reglamento para la gestión forestal señala que la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre otorga autorización para el establecimiento de los centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria. El SERFOR establece sus características y condiciones. Para la mencionada autorización, el solicitante debe acreditar su derecho sobre el área y declarar el tipo de maquinaria y equipos necesarios para realizar la actividad, según corresponda





Que, el numeral 5.8 del artículo 5 del reglamento para la Gestión Forestal define como Centro de Transformación a la instalación industrial o artesanal, fija o móvil (talleres, plantas, aserraderos portátiles u otros), de procesamiento, que utiliza como materia prima un espécimen de flora, en cuyo caso se realiza la primera transformación del recurso, o un producto de primera transformación, en cuyo caso se produce la transformación secundaria.

Que, el numeral 5.59 del artículo 5 del reglamento define la transformación primaria, como el primer proceso de transformación al que se someten los productos y subproductos forestales y de fauna silvestre al estado natural.

Que, se adjunta el Acta de Inspección Ocular de fecha 27 de marzo de 2023 suscrita por el responsable de la verificación y calificación del expediente administrativo de la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria donde valida la información contenida y declarado por la administrada.

Que, el otorgamiento de la presente autorización, se encuentra sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia forestal y de fauna silvestre, sin perjuicio de dichas obligaciones, el titular deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento para la Gestión Forestal que señala lo siguiente: a) Ingresar y procesar productos que sustenten su origen legal, b) Mantener los documentos que sustenten los datos consignados en el libro de operaciones o registro de ingresos y salidas por un periodo de 4 años, c) Brindar a la autoridad competente la información y documentación que le sea solicitada, d) Facilitar el desarrollo de las acciones de control e inspección, e) Cumplir con lo señalado respecto a la acreditación del origen legal, caso contrario se sujeta a las sanciones establecidas en el artículo 207 del citado Reglamento.

Por lo antes expuesto, contando con los requisitos exigidos por la Ley Forestal y su Reglamento para la Gestión Forestal que obran el expediente administrativo derivado por la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR y Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRLL/GOB y contando con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR AUTORIZACIÓN para el funcionamiento de Depósito y/o Establecimiento Comercial de productos forestales en estado natural o con transformación primaria, solicitado por doña Eufemia Carranza Avalos, identificada con DNI N° 18000526, a ubicarse en Avenida Condemarin Mz A, lote 16, Asentamiento Humano Víctor Raúl, Distrito de Laredo, Provincia: Trujillo; Departamento La Libertad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El plazo de vigencia de la presente autorización es de dos (02) años, encontrándose sujeto a las disposiciones legales vigentes y cuyas modificatorias serán incorporadas por mandato legal, sometiéndose a las acciones de control y fiscalización que la Autoridad Regional Forestal estime, las que pueden ser de oficio.





ARTÍCULO TERCERO.- SE EXHORTA a doña Eufemia Carranza Avalos, identificada con DNI N° 18000526, al cumplimiento de las obligaciones que exige el Reglamento para la Gestión Forestal, así como las señaladas en el décimo considerando de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO .- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria y a doña Eufemia Carranza Avalos, identificada con DNI N° 18000526, para su ejecución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente por
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

